



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 018-2013-01367-00
DEMANDANTE ELECTROFERIA S.A.S
DEMANDADO JONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente de dar trámite a varios oficios allegados por la parte demandante al presente proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 107

Medellín- Antioquia Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Desistimiento de demandado.

Por escrito del 26 de noviembre de 2018, el apoderado de la parte actora, manifiesta que desiste del demandado **JHON STEVEN CHICA LÓPEZ**, identificado con C.C. No 1.128.448.972, en tanto, solicita que se continúe el presente proceso contra **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**, contra quien se libró mandamiento el día 10 de marzo 2014.

Esta dependencia judicial encuentra procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, así que se accederá a ello, y en consecuencia se desistirá de la demanda en contra del señor **JHON STEVEN CHICA LOPEZ**, tal como lo establece el artículo 342 del C.P.C.

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51. (...)”

Debe precisarse que el proceso continuará en contra del señor **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**, el cual, de acuerdo con memorial aportado al proceso por la parte actora, se le envió notificación por aviso, la cual será analizada y nos pronunciaremos más adelante.



2. Constancia de entrega de oficio.

Allega la parte actora memorial de diciembre 10 de 2018, con la constancia de recibido del oficio 1350 cuyo contenido fue el embargo de salario al demandado, la cual será incorporada al expediente.

3. Notificación del demandado.

Por escrito de noviembre 26 de 2018, allega la parte actora constancia de citación para notificación personal de la demanda, la cual fue efectiva, de igual manera el 15 de enero de 2019, allega constancia de notificación por aviso.

Revisadas las notificaciones enviadas al demandado en el proceso, se evidencia que cumplen con los arts. 315 a 320 del C.P.C, por tanto, se tendrán por válidas y se continuara con el trámite procesal.

4. Seguir adelante la ejecución.

Mediante auto interlocutorio N° 325 del 10 de marzo de 2014, se libró mandamiento de pago a favor de **ELECTROFERIA S.A.S** y en contra del señor **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Al demandado **JONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**, le fue entregada la citación para la notificación personal el 24 de octubre de 2018, sin embargo, el mismo no compareció. Ahora bien, el 19 de diciembre de 2018, mediante la empresa de envío se llevó a cabo la notificación por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago, con un resultado Positivo, sin embargo, a la fecha el señor **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA** no ha presentado contestación la demanda ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda en contra del señor **JHON STEVEN CHICA LÓPEZ**, tal como lo establece el artículo 342 del C.P.C. El proceso continuará en contra del señor **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente constancia de envío de oficio de embargo salarial.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JHONATHAN ZAPATA SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.450.531 y





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

a favor de **ELECTROFERIA S.A.S** identificada con NIT N°811031696-0, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°325 del 10 de marzo de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ **36.750** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N° 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previos a su avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36800bdd6dc661fbaa8fbaa2c52199b5a623e30a892d0c405f76583ca6f235ee

Documento generado en 25/01/2021 04:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**